RESOLUCIÓN No.20241000101314 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

El alcalde del Municipio de Popayán - Cauca, en uso de sus facultades legales y en especial la consagrada en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "*El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*"

El artículo 2, de La Constitución Política de 1991, establece que "son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, del Estado y de los particulares."

El artículo 311 de la Constitución Nacional, establece que al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes frente a sus habitantes, dándole especial énfasis al desarrollo del ser humano como eje fundamental de la sociedad, con sentido de responsabilidad frente a las generaciones futuras, administrando los recursos públicos con justicia y equidad y con un alto sentido de pulcritud en su manejo.

El Código Nacional de Transito – Ley 769 de 2002, en el Artículo 7° determina que "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

Teniendo en cuenta que en el Municipio de Popayán existen situaciones que afectan a la movilidad por el mal estacionamiento de cientos de ciudadanos y teniendo en cuenta que el Artículo 127 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), que menciona las causas por las cuales un vehículo pueda ser inmovilizado por ocasión de vehículos mal estacionados, de la siguiente manera:

> "*Artículo 127. Del retiro de los vehículos mal estacionados.*
>
> *La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloquean- do alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, única- mente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al*

RESOLUCIÓN No.20241000101314 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2024

retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente".

Así mismo, el Art. 125 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), establece que: "Artículo 125. Inmovilización La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea sub- sanable en el sitio que se detectó la infracción. (...)"

El Municipio de Popayán (Cauca), mediante Decreto 2016800037985 de 14-10-2016 adoptó el Plan Maestro de Movilidad, herramienta que de manera articulada con el Plan de Ordenamiento Territorial
-POT del municipio, define los lineamientos de acción en materia de movilidad y transporte, determinando estrategias, programas y proyectos del plan de acción para su implementación en aspectos relacionados con, transporte en distintas modalidades, movilidad segura para todos los actores viales, tecnología para la movilidad y mantenimiento, con el fin de permitir que Popayán para el año 2037, cuente con un sistema de movilidad accesible, eficiente, seguro, amable, competitivo y sostenible, donde se integren los diferentes modos de transporte y se priorice los modos no motorizados y el transporte público, permitiendo la conexión integral del territorio y fomentando su vocación turística y académica, razón por la cual esta Dependencia en aras de dar continuidad con su puesta en marcha ha formulado el proyecto denominando "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN", registrado y aprobado por la Secretaría de planeación bajo No. 24-9-19-001-02583, viabilizado con registro BPIN 2024190010005 y con ajuste No.4 del 4 de octubre de 2024, a través del cual se han contemplado una serie de estrategias que se desarrollan de manera intrínseca, con lo planteado por el Decreto en comento en aras de garantizar el desarrollo del Plan Maestro de Movilidad, las cuales requieren de una serie de bienes y servicios esenciales contemplados por dicho proyecto para su cumplimiento.

La Constitución Política de Colombia, consagró en su artículo 113 la colaboración armónica que debe existir entre las distintas entidades del estado y a través de su artículo 209 dispuso que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos de los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

A través de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, consagró en el artículo 6 el principio de coordinación en los siguientes términos: "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", lo que indica que las entidades estatales prestaran a las demás entidades su colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Así mismo, el artículo 95 de la referida Ley, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de la figura de convenios interadministrativos, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociar-se con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o

RESOLUCIÓN No.20241000101314 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2024

de prestar con- juntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios inter- administrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

En ese sentido, se tiene que EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMI- TADA CDAP LTDA., es una sociedad de economía mixta de segundo grado del orden municipal conpersonería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo capital se encuentra conformado por un aporte superior al 50%, realizado por parte del Municipio de Popayán (superior al 90% del capital social), por lo que su régimen aplicable será el previsto para las empresas industriales y comerciales del estado. Este tipo de sociedades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, hace parte del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público. Según lo estatuido en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, son entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Conforme a lo anterior, se tiene que el CDAP LTDA es una entidad pública que tiene por objeto, elde ser un instrumento técnico de las autoridades de tránsito, así como de aquellas que la requieran en el desarrollo de políticas de seguridad vial y habilitada para suscribir toda clase de convenios con las autoridades de tránsito y de transporte para el desarrollo de actividades propias de su objeto social, tales como vender, o dar en arrendamiento sus instalaciones y/o sus equipos, y dado que el transporte ha sido considerado un servicio público en atención a su trascendencia para el desarrollo económico y social de la comunidad (CP arts. 78, 334 y 365 a 370). Es decir, con idoneidad para la ejecución del presente convenio y con una experiencia de más de 30 años, desde la fecha de su matrícula mercantil.

En relación con la noción de los servicios públicos, en la Sentencia T-604 de 1992 se precisó que:

> "Los servicios públicos son el medio por el cual el Estado realiza los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes constitucionales (CP art. 2). El sentido y razón de ser de los pode- res constituidos es el servicio a la comunidad, la satisfacción de sus necesidades y la protección de los derechos individuales de sus miembros.

En el marco de dichas acciones, se requiere contar con el apoyo administrativo y técnico que permita adelantar e implementar diferentes acciones y estrategias de control y de seguridad vial, motivo por el cual resulta necesario suscribir un convenio interadministrativo con el objeto de AUNAR ES- FUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA EL CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALE- CIMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN MEDIANTE EL ALQUILER DE VEHICULOS TIPO GRÚAS, ello mediante la suscripción de un convenio interadministrativo con el Centro de Diagnostico Automotor de Popayán LTDA, pues se trata de una sociedad de economía mixta, en la cual el Municipio de Popayán cuenta con un aporte social superior al 90% del capital de dicha sociedad aspecto que, junto con el estudio de mercado adelantado, permite determinar que dicha contratación resulta ser la más eficiente y garante del principio de coordinación que debe haber entre las diferentes entidades del estado.

El Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. Que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo indicará y justificará por medio de acto administrativo; así mismo el artículo 2.2.1.2.1.4.4. De forma expresa señala

RESOLUCIÓN No.20241000101314 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2024

que en tratándose de convenios o convenios interadministrativos, la modalidad de selección es la contratación directa y le es aplicable la norma que exige la expedición del acto administrativo de justificación, así:

> *Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.*

El referido Decreto 1082 de 2015 señala a través de su artículo 2.2.1.2.1.4.1. que:

"*Acto administrativo Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

La causal que invoca para contratar directamente.

El objeto del convenio.

El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el convenio a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los convenios de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa para suscribir el convenio interadministrativo que tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA EL CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA ES- TRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN", de conformidad con lo dispuesto en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos que comprenden las condiciones del convenio a suscribir, reposan en la carpeta del convenio custodiada en el archivo de la OficinaAsesora Jurídica del Municipio y en la plataforma SECOP II.

RESOLUCIÓN No.20241000101314 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2024

ARTÍCULO TERCERO: El valor de la presente contratación asciende a la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS IVA INCLUIDO ($105.000.000) M/CTE,** los cuales se componen de los siguientes aportes:

APORTES DEL MUNICIPIO – S.T.T.P: La Secretaria de Transito aportará la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000), con destino a la ejecución del presente convenio, respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No.2024.CEN.01.5831 del 7 de octubre de 2024

APORTES DEL C.D.A.P: El CDAP LTDA, realizará su aporte en bienes y servicios, los cuales son dos vehículos tipo grúas, para el control del tránsito vehicular, vinculación de conductor y operarios y al pago de seguridad social y mantener los vehículos en perfecto estado, con toda su documentación en regla. (PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO VIGENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO, SOAT y REVISIÓN TECNO MECÁNICA VIGENTE.). Los cuales están valorados en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000).

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el portal único de contratación el presente administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán - Cauca a los once (11) días del mes de octubre de 2024

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde de Municipio de Popayán - Cauca.

Revisó: Ana Patricia Prado Ojeda – jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Carlos Horacio Gómez – jefe de Gabinete.
Aprobó: Lizeth Vanessa Plazas Quibano – secretaria de tránsito y transporte.
Proyectó: Sandra Abadía Coronado- Abogado Contratista STT.